

Provincial Penal Corporativa de Tambopata, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926417-1

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 178-2021-MP-FN

Lima, 8 de febrero de 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 063-2021-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva el escrito de renuncia presentado por el abogado Marco Alexandro Velez Ballón, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, así como a su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, por motivos personales.

Asimismo, eleva la propuesta respectiva, a fin de cubrir la referida plaza, por lo que se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Marco Alexandro Velez Ballón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín, así como su asignación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con efectividad al 08 de diciembre de 2020, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 945 y 1324-2020-MP-FN, de fechas 28 de agosto y 30 de noviembre de 2020, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Laura Elvisabel Monzón Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lurín.

Artículo Tercero.- Disponer que el personal fiscal nombrado y designado en la presente resolución, a partir de su juramentación y hasta el 29 de abril de 2021, sea asignado de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con la finalidad que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal fiscal señalado en la presente resolución iniciará funciones en el Despacho correspondiente a partir del 30 de abril de 2021, conforme al calendario oficial dispuesto mediante Decreto Supremo N° 013-2020-JUS.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1926418-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2021-P/TC

Lima, 4 de febrero de 2021

VISTO

El acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional del 28 de enero de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, este puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial *El Peruano*;

Que, de conformidad con el artículo 202 de la Constitución, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo, conoce, en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a ley;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa 091-2015-P-TC, publicada el 24 de julio de 2015 en el diario oficial *El Peruano*, se modificó el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual quedó redactado del siguiente modo:

"Votación

Artículo 44.- Las votaciones serán nominales y a mano alzada.

Los fundamentos singulares de voto o los votos singulares que se adopten deben ser enviados por el Magistrado o Magistrada responsable al Secretario Relator, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de votación de la causa, bajo responsabilidad, salvo motivos justificados.

En caso contrario, el Secretario Relator deja constancia en acta de la demora y se notifica y publica, en su caso, la resolución con los votos de los Magistrados que la suscriban."

Que, en aras de optimizar el funcionamiento jurisdiccional del Tribunal Constitucional, el Pleno del Tribunal Constitucional, en sesión del día 28 de enero de 2021, y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 de su Ley Orgánica, acordó modificar el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional;

Que la modificación consiste en establecer un plazo para la firma de las resoluciones y así hacer más célere el procedimiento de publicación de las causas votadas,

coadyuvando significativamente con el cumplimiento de los importantes fines del Tribunal Constitucional, en cuanto a garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y la primacía de la Constitución;

Que, en consecuencia, debe expedirse la resolución que formaliza la modificación acordada por el Pleno del Tribunal Constitucional; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y su Reglamento Normativo,

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 44 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual queda redactado del siguiente modo:

"Votación

Artículo 44.- Las votaciones serán nominales y a mano alzada.

Los fundamentos singulares de voto o los votos singulares que se adopten deben ser enviados por los Magistrados responsables al Secretario Relator, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de votación de la causa, bajo responsabilidad, salvo motivos justificados.

En caso contrario, el Secretario Relator deja constancia en acta de la demora y se notifica y publica, en su caso, la resolución con los votos de los Magistrados que la suscriban.

Los Magistrados tienen un plazo de dos (2) días hábiles para firmar la causa ya votada, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la Secretaría Relatoría pone a su disposición el documento para la firma. En caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo anterior".

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a los señores magistrados, a la Secretaría General, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Tecnologías de la Información y Trámite Documentario y Archivo, a la Oficina de Logística y al Órgano de Control Institucional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente en el diario oficial *El Peruano*.

Regístrese y comuníquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ
Presidenta del Tribunal Constitucional

1926165-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD**

Fijan remuneración del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como, la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021

**ACUERDO REGIONAL
N° 008-2021-GR-LL/CR**

Trujillo, 2 de febrero del 2021

"FIJAR LA REMUNERACIÓN MENSUAL DEL GOBERNADOR REGIONAL Y VICE GOBERNADOR REGIONAL; ASI COMO, LA DIETA DE LOS SEÑORES CONSEJEROS REGIONALES PARA EL AÑO FISCAL 2021"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria Virtual de fecha 02 de

febrero del 2021; VISTO Y DEBATIDO, el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional; así como la dieta de los señores Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley W 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)";

Que, en relación a lo anteriormente expresado, el artículo 15° literal f) de la acotada norma establece la atribución del Consejo Regional de fijar la remuneración mensual del Gobernador Regional, Vice Gobernador y las dietas de los señores Consejeros Regionales;

Que, mediante Ley N° 28212, modificada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006, establece en su artículo 4° inciso e) que los Gobernadores de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media UISP por todo concepto, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) el mismo que para el año fiscal 2021, mediante Decreto Supremo N° 144-2020-PCM, se ha fijado en el monto de S/. 2600,00 (DOS MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES);

Que, asimismo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de citada Ley Orgánica, en concordancia con el artículo 5° numeral 5.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modificó a Ley N° 28212, los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir únicamente dietas y éstas no pueden superar en total al 30% de la remuneración mensual del Gobernador Regional, la misma que conforme lo dispone el artículo 19° de la ley N° 27867, debe ser fijada por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual;

Que, mediante Informe N° 04-2021-GRLL-GGR/GRP, de fecha 08 de enero de 2021, el Gerente Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad, concluye que se otorga la opinión favorable, con la finalidad que el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en concordancia con el marco normativo referido en los párrafos precedentes, mediante Acuerdo Regional fije la remuneración del mensual del Gobernador Regional de La Libertad y Vicegobernador Regional; así como, la dieta de los Consejeros Regionales para el Año Fiscal 2021, que debe ser igual a la que han percibido en el Año Fiscal 2020, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, que en el marco de las medidas de austeridad y disciplina en el gasto público en el Año Fiscal 2021, está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones y dietas, entre otros, para los funcionarios, servidores públicos; así como para los Consejeros Regionales;

Que, mediante Informe Legal N° 9-2021-GRLL-GGR/ GRAJ-RLARA, de fecha 08 de enero del año 2021, el Abog. Ricardo Reynalte Acosta de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de La Libertad, manifiesta que conforme a los actuados y las normas jurídicas aplicadas en el análisis precedente el suscrito emite opinión favorable al Proyecto de Acuerdo Regional que en su artículo primero fija la remuneración mensual de Gobernador Regional de La Libertad en cinco y media (5.5) Unidades de Ingreso del Sector Público fijada para el presente año 2021; artículo segundo: fija la remuneración mensual de Vicegobernador Regional en cinco (5) Unidades de Ingreso del Sector Público; y en su artículo tercero fija la dieta mensual de los Consejeros